

CONTRATO No. EMGIRS-EP-GGE-CJU-2020-E-005**“CONTRATO DE EMERGENCIA PARA LA ADQUISICIÓN DE CONTENEDORES TIPO OFICINA, BATERÍAS SANITARIAS Y DUCHAS PARA EL PERSONAL OPERATIVO DEL MANEJO CADÁVERES CON CAUSA DE MUERTE PROBABLE O CONFIRMADA POR COVID-19, INCLUYE INSTALACIÓN, FASE I”****COMPARECIENTES:**

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos EMGIRS-EP, debidamente representada por el Ing. Hernán Alexis Alvarado Zambrano, en su calidad de Gerente General y Representante Legal, conforme se desprende de la Acción de Personal No. 165-CTH-2019, de fecha 06 de junio de 2019, a quien y en adelante se le denominará “EMGIRS-EP” o la “CONTRATANTE”, indistintamente; y, por otra parte, la Compañía ECUHOUSE S.A con RUC No. 0992668008001, debidamente representada por el señor Alfredo Gonzalez Vigoa, en calidad de Gerente General y representante legal conforme consta en el nombramiento adjunto, a quien en adelante se le denominará la “CONTRATISTA”. Los comparecientes que de forma conjunta se denominarán “LAS PARTES”, capaces y aptas para contratar, de forma libre y voluntaria se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera. - ANTECEDENTES:

- 1.1 El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*
- 1.2 El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad y como tal se rige a los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*
- 1.3 El artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”.*
- 1.4 El artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. (...)”.*
- 1.5 El artículo 359 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“El sistema nacional de salud comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores en salud; abarcará todas las dimensiones del derecho a la salud;*

garantizará la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en todos los niveles; y propiciará la participación ciudadana y el control social.”.

- 1.6 El artículo 389 de la Constitución de la República señala que es deber del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mantenimiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objeto de minimizar la condición de vulnerabilidad.
- 1.7 El artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina: *“La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. (...)”.*
- 1.8 El numeral 1 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina como deberes y atribuciones del Gerente General: *“Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública (...)”.*
- 1.9 El numeral 2 del artículo 34 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, manda: *“(…) Las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que realicen las empresas públicas, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento general y demás disposiciones administrativas aplicables.- Las empresas públicas procurarán adquirir productos de origen nacional siempre y cuando se encuentren en la misma condición técnica y calidad de los productos importados, (...)”.*
- 1.10 El numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define como situaciones de emergencia como: *“(…) aquellas generadas por acontecimientos graves tales como: accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva”.*
- 1.11 El artículo 57 ibídem, prescribe que: *“Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS. La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato. En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS un*

informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos.”.

- 1.12** El literal f del artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía de Descentralización, determina como fin de los gobiernos autónomos descentralizados, la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos;
- 1.13** El artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado establece que los órganos ejecutores del Sistema de Seguridad Pública y del Estado estarán a cargo de las acciones de defensa, orden público, prevención y gestión, así como el artículo 28 de la Ley ibídem define a los estados de excepción como la respuesta a graves amenazas de origen natural o antrópico que afectan a la seguridad pública y del Estado. El estado de excepción es un régimen de legalidad y por lo tanto no se podrán cometer arbitrariedades a pretexto de su declaración.
- 1.14** El artículo 24 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, al referirse a los Comités de Operaciones de Emergencia, señala que son instancias interinstitucionales responsables en su territorio de coordinar las acciones tendientes a la reducción de riesgos, y a la respuesta y recuperación en situaciones de emergencia y desastre. Los Comités de Operaciones de Emergencia (COE), operarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implica la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico, como lo establece el artículo 390 de la Constitución de la República, manifiesta también que existirán Comités de Operaciones de Emergencia Nacionales, provinciales y cantonales, para los cuales la Secretaría Nacional Técnico de Gestión de Riesgos normará su conformación y funcionamiento.
- 1.15** El artículo 30 del Código Civil señala que: *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc”.*
- 1.16** El artículo I.2.150 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sancionado el 29 de marzo de 2019, en cuanto a la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Residuos Sólidos (EMGIRS-EP), establece: *“Creación. - Créase la empresa pública denominada “Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos.”.*
- 1.17** El artículo I.2.151 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, referente al objeto principal de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral y Residuos Sólidos, establece : *“a. Diseñar, planificar, construir, mantener, operar y, en general, explotar la infraestructura del sistema municipal de gestión de residuos sólidos del Distrito Metropolitano de Quito; b. Prestar servicios atinentes al objeto previsto en el literal anterior, a través de la infraestructura a su cargo, directamente o por medio de sus empresas filiales y unidades de negocios; y, c. Las demás actividades operativas y de prestación de servicios relativas a las competencias que le corresponden al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, en el ámbito del manejo integral de los residuos sólidos del Distrito Metropolitano de Quito. (...).”.*

- 1.18 El capítulo I del título VII de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública-SERCOP, establece las disposiciones en cuanto a las contrataciones en situación de emergencia;
- 1.19 El artículo 361 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública-SERCOP, establece: *“La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado podrá declarar la emergencia únicamente para atender las situaciones definidas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública observando el procedimiento que consta en el artículo 57 de la referida Ley.”*
- 1.20 La Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública, emitió las Resoluciones No. RE-SERCOP-2020-0104, y RE-SERCOP-2020-0105, de fecha 19 de marzo de 2020 y 6 de abril de 2020, respectivamente, a través de las cuales se dispone que todas las contrataciones en situación de emergencia que realicen las entidades contratantes, deberán observar de manera obligatoria los procedimientos establecidos en los mencionados instrumentos.
- 1.21 Mediante Acción de Personal No. 165-CTH-2019 de 06 de junio de 2019, consta que el Directorio de la EMGIRS-EP nombró al Ing. Hernán Alexis Alvarado Zambrano, como Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
- 1.22 Mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la República, resolvió declarar estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos de la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador.
- 1.23 Mediante Resolución Nro. A-020 emitida y suscrita el 12 de marzo de 2020, por el doctor Jorge Yunda Machado, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, se declara: *“(…) en estado de emergencia grave a todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito en razón de la declaratoria del COVID-19 como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, y de la emergencia sanitaria nacional decretada por el Presidente de la República.- En consecuencia, se dispone que los órganos y entidades del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, dentro de sus competencias, con la celeridad que se requiere: i) adopten las medidas necesarias tendientes a mitigar los actuales riesgos sanitarios, bajo los protocolos y directrices que emita el órgano rector en materia de salud a nivel nacional; y, ii) implementen las acciones y procedimientos necesarios para mantener, en condiciones de normalidad, siempre que sea posible, la provisión de los servicios a cargo de la Municipalidad y las empresas públicas metropolitanas. (…)”* (Lo resaltado fuera de texto).

- 1.24** Mediante Resolución No. EMGIRS EP-GGE-CJU-2020-015, de 16 de marzo de 2020, el Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos EMGIRS-EP, resolvió **“Artículo 1.- Declarar en situación de emergencia institucional a la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos (EMGIRS-EP), en razón de la declaratoria de emergencia grave decretada por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Resolución Nro. A-020 de 12 de marzo de 2020, a fin de implementar las acciones y procedimientos necesarios para mantener en condiciones de normalidad, siempre que sea posible, la prestación del servicio de gestión integral de residuos sólidos de conformidad con las atribuciones y competencias otorgadas a ésta Empresa Pública; y, prevenir, controlar y mitigar los actuales riesgos sanitarios, Artículo 2.- Se autoriza realizar la contratación de la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera precisa para superar la situación de emergencia, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública (...).”**
- 1.25** De conformidad con el literal b del artículo 1 de la Resolución No. A-037 suscrita el 28 de abril de 2020, por el doctor Jorge Yunda Machado, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, se resolvió: **“Delegar al Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos (<<EMGIRS-EP>>), todas las atribuciones establecidas para el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito como parte del Equipo de Acciones Exequiales, de conformidad con el “Protocolo para la manipulación y disposición final de cadáveres con antecedentes y presunción COVID-19 Extra hospitalario de 24 de marzo de 2020. La delegación que se otorga con esta resolución estará sujeta a los siguientes lineamientos (...) b. Conforme el régimen jurídico aplicable, la EMGIRS-EP está facultada para realizar, bajo su responsabilidad, adquisiciones de bienes o servicios necesarios para la implementación adecuada y óptima, de la manipulación y disposición final de cadáveres con antecedentes y presunción COVID-19 Extra hospitalario dentro del Distrito Metropolitano de Quito, para lo cual se realizará la asignación de recursos presupuestarios correspondientes.”**
- 1.26** Mediante Decreto Ejecutivo No. 1052 de 15 de mayo de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó entre otras disposiciones, renovar el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y número de fallecidos a causa de la COVID-19 en Ecuador, que siguen representando un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de poder desplegar las medidas de distanciamiento social necesarias para controlar la situación de emergencia sanitaria y replegar las medidas de aislamiento social, garantizando los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador, por el plazo de treinta días contados a partir de la suscripción de este Decreto Ejecutivo;
- 1.27** Mediante Resolución No. EMGIRS EP-GGE-CJU-2020-007, de 15 de mayo de 2020, el Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos EMGIRS-EP, resolvió **“Artículo 1.- Ratificar el contenido de la Resolución No. EMGIRS EP-GGE-CJU-2020-015 de 16 de marzo de 2020, mediante la cual se declaró en situación de emergencia institucional a la Empresa Pública Metropolitana de Gestión**

Integral de Residuos Sólidos (EMGIRS-EP), cuyo plazo estará supeditado a lo decretado por el Presidente de la República mientras prorrogue o amplíe el estado de excepción, en concordancia con lo establecido en la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016 y sus reformas expedidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, y el Decreto Ejecutivo No. 1052 de 15 de mayo de 2020. (...)”.

- 1.28 Mediante memorando No. EMGIRS-EP-GGE-GOP-2020-0330-M, de 09 de mayo de 2020, el Gerente de Operaciones, aprobó el Informe Técnico Motivado, Estudio de Mercado y Especificaciones Técnicas para la contratación por Emergencia denominada *“ADQUISICIÓN DE CONTENEDORES TIPO OFICINA, BATERÍAS SANITARIAS Y DUCHAS PARA EL PERSONAL OPERATIVO DEL MANEJO CADÁVERES CON CAUSA DE MUERTE PROBABLE O CONFIRMADA POR COVID-19, INCLUYE INSTALACIÓN, FASE 1”*; y, dispuso al Coordinador de Residuos Especiales, continuar con el trámite pertinente para la contratación antes mencionada.
- 1.29 Con memorando No. EMGIRS-EP-GGE-GAF-CA-2020-0447-M, de 11 de mayo de 2020, el Coordinador Administrativo, en razón a la petición realizada por el Coordinador de Residuos Especiales, referente a realizar la constatación física de la existencia de bienes relacionados a contenedores; certificó que, los bienes solicitados, con las características indicadas **No** existen en la bodega de la EMGIRS-EP, información que fue verificada por el guardalmacén institucional.
- 1.30 Mediante certificación POA No. CERT-CRE-147-2020, de 13 de mayo de 2020, la Coordinación de Proyectos y Procesos, certificó que dentro del Plan Operativo Anual 2020 de la EMGIRS-EP consta la subactividad *“ADQUISICIÓN DE CONTENEDORES TIPO OFICINA, BATERÍAS SANITARIAS Y DUCHAS PARA EL PERSONAL OPERATIVO DEL MANEJO DE CADÁVERES CON CAUSA DE MUERTE PROBABLE O CONFIRMADA POR COVID-19, INCLUYE INSTALACIÓN, FASE 1”*;
- 1.31 Mediante memorando No. EMGIRS-EP-GGE-GAF-CF-2020-0425-M la Coordinadora Financiera emitió la Certificación Presupuestaria No. 156 de 14 de mayo de 2020, a través de la cual certificó la disponibilidad de fondos correspondientes al año 2020, para el proceso de contratación cuyo objeto es *“ADQUISICIÓN DE CONTENEDORES TIPO OFICINA, BATERÍAS SANITARIAS Y DUCHAS PARA EL PERSONAL OPERATIVO DEL MANEJO DE CADÁVERES CON CAUSA DE MUERTE PROBABLE O CONFIRMADA POR COVID-19, INCLUYE INSTALACIÓN, FASE 1”*; con cargo a la partida 84.02.03-FP, denominada *“Bienes prefabricados (inmuebles)”*; por un valor de USD 25.060,00 (veinte y cinco mil sesenta dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 ctvs.), valor incluido IVA;
- 1.32 Con memorando No. EMGIRS-EP-GGE-GOP-2020-0358-M de fecha 15 de mayo de 2020, el Gerente de Operaciones, remitió a la máxima autoridad de la EMGIRS-EP, el expediente que contiene el Informe Técnico Motivado de Emergencia (COVID-19), en el que se recomienda *“(…) adjudicar a la empresa ECUHOUSE S.A. con número de RUC 0992668008001 (...)*”; consecuentemente, el señor Gerente General, mediante sumilla inserta de fecha 15 de mayo de 2020, en el mencionado memorando, dispuso: *“Autorizado, CJU proceder conforme normativa legal vigente”*;
- 1.33 Mediante Resolución No. EMGIRS EP-GGE-CJU-2020-E-005 de 18 de mayo de 2020, el Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos

Sólidos EMGIRS-EP, resolvió adjudicar compañía ECUHOUSE S.A, con Registro Único de Contribuyentes RUC: 0992668008001, el contrato de emergencia para la *"ADQUISICIÓN DE CONTENEDORES TIPO OFICINA, BATERÍAS SANITARIAS Y DUCHAS PARA EL PERSONAL OPERATIVO DEL MANEJO DE CADÁVERES CON CAUSA DE MUERTE PROBABLE O CONFIRMADA POR COVID-19, INCLUYE INSTALACIÓN, FASE 1"*, por un valor total de veinte y dos mil trescientos setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD. 22.375,00) más el Impuesto al Valor Agregado-IVA; con un plazo de ejecución contractual de siete (7) días calendario contados a partir de la suscripción del contrato, por cuanto cumple con las especificaciones técnicas determinadas por la EMGIRS-EP y con el menor costo de las propuestas analizadas, designó a la Mgs. Ivonne Patricia Barrionuevo Brito, Especialista en Obras Civiles, como Administradora del contrato en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el artículo 121 de su Reglamento General; dispuso a la Unidad de Compras Públicas, la publicación de la Resolución ibídem; y, a la Coordinación Jurídica elaborar el contrato.

Cláusula Segunda. - INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:

2.1.- Los términos del contrato se interpretarán en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso, su interpretación sigue las siguientes normas:

- a. Cuando los términos están definidos en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- b. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
- c. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- d. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, "De la Interpretación de los Contratos".
- e. De existir contradicciones entre el Contrato y sus documentos; o, entre los términos del contrato, será la EMGIRS-EP, la que determine la prevalencia de un texto, de conformidad con el objeto contractual.

2.2.- Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a. **"Situaciones de Emergencia"**, Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva.
- b. **"Adjudicatario"**, es el oferente a quien la entidad contratante le adjudica el contrato.
- c. **"Contratista"**, es el oferente adjudicatario.

- d. **“Contratante” “Entidad Contratante”**, es la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente contrato.
- e. **“Comisión Técnica”**, responsables de llevar adelante el proceso de contratación, al que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, las resoluciones emitidas por el SERCOP, el pliego aprobado, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.
- f. **“LOSNCP”**, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- g. **“RGLOSNCP”**, Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- h. **“Oferente”**, es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a licitación / cotización / menor cuantía/ subasta inversa electrónica/ Régimen Especial.
- i. **“Oferta”**, es la propuesta para contratar, ceñida al pliego, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la provisión de bienes o prestación de servicios.
- j. **“SERCOP”**, Servicio Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Tercera. - DOCUMENTOS HABILITANTES DEL CONTRATO:

3.1.- Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos:

- a) Las Condiciones Generales de los Contratos de adquisición de bienes y servicios publicados y vigentes a la presente fecha, en el la Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública;
- b) Las Especificaciones Técnicas;
- c) La proforma presentada por el Contratista;
- d) Acción de Personal Nro. 165-CTH-2019 de 06 de junio de 2019, mediante la cual consta que el Directorio de la EMGIRS-EP nombró como Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos EMGIRS-EP, al Ingeniero Hernán Alvarado Zambrano.
- e) Resolución de emergencia institucional No. EMGIRS EP-GGE-CJU-2020-015, de 16 de marzo de 2020.
- f) Resolución No. EMGIRS EP-GGE-CJU-2020-007, de 15 de mayo de 2020.
- g) Certificación Presupuestaria No. 156 de 14 de mayo de 2020.
- h) Resolución de Adjudicación No. EMGIRS-EP-GGE-CJU-2020-E-005 de 18 de mayo de 2020.
- i) Copia de cédula de ciudadanía y papeleta de votación de los suscriptores.
- j) Copia del nombramiento del Gerente General vigente.
- k) Copia de la Constitución de la Compañía.
- l) RUP y RUC de la CONTRATISTA.
- m) Copia de Certificado Bancario de la CONTRATISTA.
- n) Constatación de la habilitación de la CONTRATISTA en el Sistema Oficial de Contratación Pública, a la fecha de la suscripción del contrato
- o) Garantía Técnica.

Cláusula Cuarta. - OBJETO DEL CONTRATO:

4.1.- El objeto del presente contrato es la *“ADQUISICIÓN DE CONTENEDORES TIPO OFICINA, BATERÍAS SANITARIAS Y DUCHAS PARA EL PERSONAL OPERATIVO DEL MANEJO CADÁVERES CON CAUSA DE MUERTE PROBABLE O CONFIRMADA POR COVID-19, INCLUYE INSTALACIÓN, FASE 1”*, el cual debe ejecutarse a entera satisfacción de la CONTRATANTE, según lo detallado en las Especificaciones Técnicas, documento que forma parte integrante del presente Contrato.

Cláusula Quinta. – LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES:

Los bienes deberán ser entregados por la CONTRATISTA, en la Provincia: Pichincha, Cantón: Quito, Dirección: Parque Bicentenario (2 contenedores instalados listos para su uso inmediato)

Cláusula Sexta- PRECIO DEL CONTRATO:

6.1- El valor que la CONTRATANTE pagará a la CONTRATISTA, es la cantidad de veinte y dos mil trescientos setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD. 22.375,00) más el Impuesto al Valor Agregado-IVA.

6.2.- El valor acordado en el Contrato constituirá la única compensación a la CONTRATISTA por todos sus costos, incluido su transporte hasta el sitio de entrega, incluirá la garantía, el costo de los materiales necesarios, pruebas, inclusive por cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado.

Cláusula Séptima. – BIENES ESPERADOS:

7.1 Se requiere la *“ADQUISICIÓN DE CONTENEDORES, TIPO OFICINA, BATERÍAS SANITARIAS Y DUCHAS PARA EL PERSONAL OPERATIVO DEL MANEJO DE CÁDAVERES CON CAUSA DE MUERTE PROBABLE O CONFIRMADA POR COVID-19, INCLUYE INSTALACIÓN, FASE 1”*, de acuerdo al siguiente detalle:

CONTENEDOR TIPO OFICINA (1 UNIDAD)	
DIMENSIONES	12 M. DE LARGOX 2.40M DE ANCHO Y 2.60M DE ALTO (40’)
ESTRUCTURA BASE	ESTRUCTURA METALICA A PARTIR DE COMBINACION DE PERFILES LAMINADOS EN FRIO Y LAMINADOS EN CALIENTE A LOS CUALES SE LES APLICARÁ LIMPIEZA MECÁNICA (SP3) Y POSTERIOR APLICACIÓN DE FONDO PIRMER EPOXICO Y ACABADO EN SINTETICO AUTOMOTIZ COLOR BLANCO
PILARES	PILARES ESQUINEROS ELABORADOS DE ANGULOS LAMINADOS EN CALIENTE DE 100X100MM Y 4 PILARES INTERMEDIOS CON PUNTOS DE IZAJE EN SU PARTE SUPERIOR CON CAPACIDAD PARA REALIZAR OPERACION DE LOS MISMOS.
SUELO	TABLEROS DE FIBROCEMENTO DE 20MM DE ESPESOR FIJADOS MECANICAMENTE A LA ESTRUCTURA DE LA BASE
REVESTIMIENTO DE SUELO	EL SUELO TENDRA ACABADO DE VINIL DE 3MM. DE ESPESOR SIENDO RESISTENTE AL ALTO TRÁFICO SE INCLUYE LA INSTALACIÓN DE BARREDERAS EN TODO EL PERÍMETRO INTERIOR
PAREDES EXTERIORES E INTERIORES	PANELES TERMOSCUSTICOS TIPO SANDWICH DE 40MM DE ESPESOR FORMADOS POR DOS LAMINAS DE ACERO GALVANIZADO Y PREPINTADO DE 0.40MM DE ESPESOR Y RESINAS DE POLIURETANO EXPANDIDO TIPO PUR EN SU INTERIOR A UNA DENSIDAD DE 38KG/M3

CUBIERTA	CUBIERTA ELABORADA CON PANELES TERMOACUSTICOS DE CUBIERTA TIPO SANSWICH DE 30MM DE ESPESOR FORMADOS POR LÁMINAS DE ACERO GALVANIZADO Y PREPINTADO DE 0,40MM DE ESPESOR Y RESINAS DE POLIURETANO EXPNADIDO TIPO PUR EN SU INTERIOR A UNA DENSIDAD DE 38KG/M3
CARPINTERÍA	CARPINTERIA FORMADA POR 2 PUERTAS EXTERIORES RECERCADAS EN METAL DE ACERO GALVANIZADO Y PRE PINTADO DE 800X2000 MM CON REJILLAS DE VENTILACIÓN SUPERIOR E INFERIOR, TRES VENTANAS EN SISTEMA DE CORREDERAS, DOS HOJAS ACRISTALADAS CON VIDRIO TRANSPARENTE DE 6MM DE ESPESOR DE 1000X1000MM
INSTALACIÓN ELÉCTRICA	LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS SE CONSIDERAN COMPLETAS DENTRO DEL CAMPER INCLUIDO 4 PANTALLAS HERMETICAS FLUORESCENTES DE 2X32W PARA EL INTERIOR DE LAS OFICINAS Y DOS LUMINARIAS TIPO MARINERA PARA ENCIMA DE LAS PUERTAS DE ENTRADA INCLUYE ADEMAS 5 TOMACORRIENTE DE 110V ASI COMO 2 INTERRUPTORES DOBLES, LAS CANALIZACIONES SE REALIZARAN CON CANALETAS DE SUPERFICIE DEXON AL IGUAL QUE LAS CAJAS DE TOMAS E INTERRUPTORES. EL CABLEADO SE REALIZARA CON CABLES FLEXIBLES No 12, SE INCLUYE ADMEMAS CUADRO DE PROTECCION GENERAL DENTRO DEL CAMPER CON BREAKERS PARA LOS DIFERENTES CIRCUITOS DE ILUMINACIÓN Y FUERZA, ASI COMO EXTENSIÓN ELÉCTRICA DE 25 M PARAR CONEXIÓN EXTERIOR
MISCELANEAS	SE SUMINISTRARA UNA GRADA METALICA DESMONTABLE DE DOS PASOS Y 2 VICERA DESMONTABLE DE POLICARBONATO DE 8MM DE ESPESOR A COLOCAR SOBRE CADA PUERTA DE ENTRADA.
GARANTIA	GARANTIA DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE LA ENTREGA DE LOS CONTENEDORES TIPO CAMPERS, ANTE CUALQUIER DESPERFECTO CONSTRUCTIVO O RELACIONADO A LA CALIDAD DE MATERIALES O EQUIPOS INSTALADOS

CONTENEDOR BATERIA SANITARIA Y DUCHAS (1 UNIDAD)	
DIMENSIONES	6 M. DE LARGOX 2.40M DE ANCHO Y 2.60M DE ALTO (20")
ESTRUCTURA BASE	ESTRUCTURA METALICA A PARTIR DE COMBINACION DE PERFILES LAMINADOS EN FRIO Y LAMINADOS EN CALIENTE A LOS CUALES SE LES APLICARÁ LIMPIEZA MECÁNICA (SP3) Y POSTERIOR APLICACIÓN DE FONDO PIRMER EPOXICO Y ACABADO EN SINTETICO AUTOMOTIZ COLOR BLANCO
PILARES	PILARES ESQUINEROS ELABORADOS DE ANGULOS LAMINADOS EN CALIENTE DE 100X100MM CON PUNTOS DE IZAJE EN SU PARTE SUPERIOR CON CAPACIDAD PARA REALIZAR OPERACION DE LOS MISMOS
SUELO	TABLEROS DE FIBROCEMENTO DE 20MM DE ESPESOR FIJADOS MECANICAMENTE A LA ESTRUCUTURA DE LA BASE
REVESTIMIENTO DE SUELO	EL SUELO TENDRA ACABADO DE CARÁMICA ANTIDESLIZANTE, SIENDO RESISTENTE AL ALTO TRÁFICO SE INCLUYE LA INSTALACIÓN DE BARREDERAS EN TODO EL PERÍMETRO INTERIOR
PAREDES EXTERIORES E INTERIORES	PANELES TERMOSCUSTICOS TIPO SANDWICH DE 40MM DE ESPESOR FORMADOS POR DOS LAMINAS DE ACERO GALVANIZADO Y PREPINTADO DE 0,40MM DE ESPESOR Y RESINAS DE POLIURETANO EXPANDIDO TIPO PUR EN SU INTERIOR A UNA DENSIDAD DE 38KG/M3
CUBIERTA	CUBIERTA ELABORADA CON PANELES TERMOACUSTICOS DE CUBIERTA TIPO SANSWICH DE 30MM DE ESPESOR FORMADOS POR LÁMINAS DE ACERO GALVANIZADO Y PREPINTADO DE 0,40MM DE ESPESOR Y RESINAS DE POLIURETANO EXPNADIDO TIPO PUR EN SU INTERIOR A UNA DENSIDAD DE 38KG/M3

CARPINTERÍA	CARPINTERIA FORMADA POR 1 PUERTA EXTERIOR RECERCADA EN METAL DE ACERO GALVANIZADO Y PRE PINTADO DE 800X2000 MM CON REJILLAS DE VENTILACIÓN SUPERIOR E INFERIOR, TRES VENTANAS EN SISTEMA DE CORREDERAS, DOS HOJAS ACRISTALADAS CON VIDRIO CATEDRAL DE 6MM DE ESPESOR DE 400X300MM Y TRES MEDIAS PUERTAS ELABORADAS DE PERFILES DE ALUMINIO LACADO BLANCO DE 650X1500MM CON CERRADURA DE ALDABA
INSTALACIÓN ELÉCTRICA	LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS SE CONSIDERAN COMPLETAS DENTRO DEL CAMPER INCLUIDO 2 PANTALLAS HERMETICAS FLUORESCENTES DE 2X32W PARA EL INTERIOR DE LA BATERÍA Y UNA LUMINARIAS TIPO MARINERA PARA ENCIMA DE LA PUERTA DE ENTRADA INCLUYE ADEMÁS 1 INTERRUPTORE DOBLE, LAS CANALIZACIONES SE REALIZARAN CON CANALETAS DE SUPERFICIE DEXON AL IGUAL QUE LAS CAJAS DE TOMAS E INTERRUPTORES. EL CABLEADO SE REALIZARA CON CABLES FLEXIBLES No 12, SE INCLUYE ADMEMAS CUADRO DE PROTECCION GENERAL DENTRO DEL CAMPER CON BREAKERS PARA LOS DIFERENTES CIRCUITOS DE ILUMINACIÓN Y FUERZA, ASI COMO EXTENSIÓN ELÉCTRICA DE 25 M PARAR CONEXIÓN EXTERIOR. CADA CAMPER CONSTARÁ DE UN CUADRO DE PROTECCIÓN GENERAL CON PROETECCIONES PARA LOS CIRCUITOS DE ILUMINACIÓN Y FUERZA.
INSTALACIÓN HIDROSANITARIA	PARA BATERÍA SANITARIA INCLUIRÁ: 3 INODOROS DE TANQUE BAJO, 2 LAVAMANOS, 2 URINARIOS, 3 DUCHAS INCLUYENDO TODOS LOS HERRAJES Y GRIFERIAS CORRESPONDIENTES, ASI COMO JUEGO DE ACCESORIOS DE BAÑO. LA INSTALACIÓN HIDRAÚLICA SERÁ REALIZADA EN TUBERÍAS Y ACCESORIOS DE POLIPROPILENO ROSCABLE DE 1/2, MIENTRAS LA SANITARIA EN TUBERIAS Y ACCESORIOS DE PVC DE 2 Y 4 PULGADAS DE DIAMETROS, PARA DUCHAS INCLUYE PLATOS DE DUCHA METALICOS ESMALTADOS, DUCHA ELÉCTRICA INCLUYENDO TODOS LOS HERRAJES Y GRIFERIAS CORRESPONDIENTES ASI COMO JUEGO DE ACCESORIOS DE BAÑO. ADEMÁS DEL TUBO CROMADO Y CORTINA DE PVC , CADA DUCHA QUEDA DENTRO DE UN CUBÍCULO, LAS PAREDES INTERIOERES DE LA DUCHA SERÁN REVESTIDAS EN LOSAS DE CERÁMICA
GARANTIA	GARANTIA DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE LA ENTREGA DE LOS CONTENEDORES TIPO CAMPERS, ANTE CUALQUIER DESPERFECTO CONSTRUCTIVO O RELACIONADO A LA CALIDAD DE MATERIALES O EQUIPOS INSTALADOS

Clausula Octava. – FORMA Y CONDICIONES DE PAGO:

El pago del presente contrato se lo realizará de la siguiente manera:

8.1.- Pago contra entrega:

Al momento de la entrega de los contenedores tanto tipo oficina, como baterías sanitarias y duchas, en funcionamiento y listo para su ocupación inmediata, esto es tanto instalaciones hidrosanitarias como eléctricas, la entrega llave en mano, previa suscripción del acta de Entrega Recepción Definitiva, informe del/a Administrador de Contrato, factura correspondiente.

8.2.- Anticipo. – La presente contratación, no prevé la entrega de anticipo.

8.3.- Todos los pagos que se hagan a la CONTRATISTA por cuenta de este Contrato, se efectuarán con sujeción al precio estipulado, a satisfacción de la CONTRATANTE, previa la aprobación de la Administradora del Contrato.

8.4.- Del pago que deba hacerse a la CONTRATISTA, la CONTRATANTE retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el contrato.

8.5- Pagos indebidos. – La “EMGIRS-EP” se reserva el derecho de reclamar a la CONTRATISTA en cualquier tiempo, antes o después de la entrega de los bienes, cualquier

pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada; obligándose a la CONTRATISTA a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear la CONTRATANTE "EMGIRS-EP", reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional establecido por el Banco Central del Ecuador.

Cláusula Novena. – GARANTÍAS:

Para este contrato la CONTRATISTA, presenta las siguientes Garantías:

9.1. Garantía Técnica: A la suscripción del presente contrato, LA CONTRATISTA entrega LA GARANTÍA TÉCNICA, conforme lo establece el artículo 76 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

9.2.- Ejecución de la garantía: La CONTRATANTE ejecutará la presente garantía, cuando se incumpla con su objeto, de conformidad con lo establecido en el pliego y en el presente contrato.

9.3.- Devolución de las garantías: La garantía técnica, observará las condiciones en las que se emite, de conformidad con el artículo 118 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Décima. – PLAZO:

10.1.- El plazo de ejecución contractual para la "ADQUISICIÓN DE CONTENEDORES, TIPO OFICINA, BATERÍAS SANITARIAS Y DUCHAS PARA EL PERSONAL OPERATIVO DEL MANEJO DE CÁDAVERES CON CAUSA DE MUERTE PROBABLE O CONFIRMADA POR COVID-19, INCLUYE INSTALACIÓN, FASE I"; es de siete (7) días calendario, contados a partir de la suscripción del contrato.

10.2.- Cómputo del plazo de duración del contrato, prórrogas y multas. - En los plazos de vigencia de los contratos se cuentan todos los días, desde el día siguiente de su suscripción o desde el día siguiente de cumplirse las condiciones establecidas en el propio contrato.

Cláusula Décima Primera. - MULTAS:

11.1 La Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos EMGIRS EP, sancionará a la CONTRATISTA, en cumplimiento al segundo inciso del artículo 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que establece: "(...) *Las multas se impondrán por retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, así como por incumplimientos de las demás obligaciones contractuales, las que se determinarán por cada día de retardo; las multas se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse conforme lo establecido en el contrato (...)*"; para lo cual se observará el siguiente procedimiento:

- El contratista cancelará por concepto de multa, por cada día de retraso en la entrega de los bienes establecidos en el numeral 9 de las Especificaciones Técnicas, se aplicará la multa del tres por mil (3x1000) sobre el valor de los bienes pendientes de entrega. Si el valor de las multas excede del 5% del monto total de contrato, la CONTRATANTE, podrá dar por terminada anticipada y unilateralmente el contrato.
- Las multas impuestas no serán revisadas, ni devueltas por ningún concepto.

Cláusula Décima Segunda. - CONTRATOS COMPLEMENTARIOS:

12.1.- De conformidad con el artículo 87 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no procede la celebración de contratos complementarios para los contratos de adquisición de bienes sujetos a dicha ley.

Cláusula Décima Tercera. - OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:

A más de las obligaciones señaladas en el numeral 12.1 de las Especificaciones Técnicas, la CONTRATISTA tendrá las siguientes obligaciones:

13.1.- La CONTRATISTA se compromete a ejecutar el contrato derivado del procedimiento de contratación tramitado sobre la base de las especificaciones técnicas elaboradas por la CONTRATANTE "EMGIRS-EP" y que fueron conocidas por la contratista, además deberá asumir cualquier aspecto que no se haya considerado u omitido para cumplir el objeto de la contratación; y, en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad con los mismos, como causal para solicitar ampliación del plazo. La ampliación del plazo podrá tramitarse sólo si es aprobada por la Máxima Autoridad.

13.2.- La CONTRATISTA se obliga a coordinar la ejecución del presente contrato con la administradora del contrato designada por la CONTRATANTE.

13.3.- La CONTRATISTA se obliga a cumplir cualquier obligación que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

13.4.- La CONTRATISTA se compromete, durante la ejecución del contrato, a facilitar a las personas designadas por la entidad contratante, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento relacionado con la ejecución del contrato, así como de los eventuales problemas que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos.

13.5. La CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley de Seguridad Social, adquiriendo respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la CONTRATANTE tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución del contrato, ni con el personal de la subcontratista; además, debe asumir los costos y gastos por accidentes de personas o daños a terceros, si fuera el caso dentro de las instalaciones de la CONTRATANTE "EMGIRS EP", que se deriven de la presente contratación.

13.6.- La CONTRATISTA está obligada a contar con todos los permisos necesarios para la ejecución del presente contrato.

13.7.- La CONTRATISTA deberá designar un responsable para mantener un canal constante de comunicación con el administrador del contrato designado por la "EMGIRS-EP", para la coordinación y ejecución de las actividades respectivas.

Cláusula Décima Cuarta. - OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:

A más de las obligaciones de la CONTRATANTE establecidas en el numeral 12.2 de las Especificaciones Técnicas, la CONTRATANTE tendrá las siguientes obligaciones:

14.1.- La CONTRATANTE suscribirá el acta entrega recepción correspondiente a entera satisfacción de la CONTRATISTA, siempre que se haya cumplido con lo previsto en la Ley para la entrega recepción.

14.2.- La CONTRATANTE emitirá el informe favorable por intermedio del Administrador del Contrato previo a la suscripción del acta entrega de los bienes recibidos.

14.3.- La CONTRATANTE tramitará el pago siempre que se cuente con informe favorable del administrador del contrato y que se haya cumplido con lo previsto en el presente contrato, Especificaciones Técnicas y la proforma presentada por la CONTRATISTA.

Cláusula Décima Quinta. - DEL REAJUSTE DE PRECIOS:

15.1.- El valor de este Contrato no está sujeto al sistema de reajuste de precios.

Cláusula Décima Sexta. - DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

16.1.- La “EMGIRS-EP” designa a la Mgs. Ivonne Patricia Barrionuevo Brito, Especialista en Obras Civiles, como Administradora de Contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares de los contratos, Especificaciones Técnicas y demás documentación que forme parte integrante del presente contrato, de conformidad con el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 121 de su Reglamento General.

16.2.- La “EMGIRS-EP” podrá cambiar de Administrador del Contrato por instrucción expresa de la máxima autoridad, para lo cual bastará cursar a la CONTRATISTA la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

16.3.- La Administradora, a más de las obligaciones, atribuciones y facultades establecidas por la normativa vigente para el efecto, deberán:

- Adoptar las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar.
- Vigilar porque se actúe de acuerdo a las Especificaciones Técnicas constantes en el propio contrato.
- Solicitar información, informes y documentos de respaldo a la CONTRATISTA referente a la entrega de los bienes de este contrato.
- Es de exclusiva responsabilidad del Administrador del Contrato coordinar y establecer los tiempos adecuados para el cumplimiento de las obligaciones que se deriven o se deban realizar con respecto al objeto del contrato.
- Elaborar los informes que sean necesarios en cuanto a la ejecución del contrato.
- Suscribirá el Acta de Entrega Recepción correspondiente; y, elaborará el informe correspondiente para el efecto.
- Realizará las acciones que fueren necesarias y suscribirá los documentos que considere pertinentes para velar por la profesional, técnica y adecuada ejecución del contrato.
- Todas aquellas actividades relacionadas con la correcta ejecución del objeto del contrato.
- Las demás dispuestas por la Máxima Autoridad institucional.

Cláusula Décima Séptima. – ACTA ENTREGA RECEPCIÓN:

17.1.- Acta de Entrega Recepción Definitiva. - Será suscrita por las partes, siempre que no existan observaciones pendientes en relación con la ejecución del objeto contractual a entera satisfacción de la CONTRATANTE, y será suscrita por la CONTRATISTA y los integrantes de la comisión designada por el efecto por parte de la “EMGIRS EP”.

El Acta Entrega recepción definitiva se suscribirá de conformidad con lo determinado de acuerdo a lo determinado en el artículo 123 del Reglamento ibídem.

Cláusula Décima Octava. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

18.1.- Terminación del contrato. - El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y este contrato.

18.2.- Causales de terminación unilateral del contrato. - Tratándose de incumplimiento de la CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral por parte de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:

- a) Si la CONTRATISTA no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;
- b) Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social de la CONTRATISTA;
- c) Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la provisión de bienes o prestación de servicios objeto del contrato es inferior a la declarada;
- d) Si la CONTRATISTA incumple con las declaraciones que ha realizado en el formulario de la oferta - Presentación y compromiso;
- e) El caso de que la CONTRATANTE encontrare que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por la CONTRATISTA, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato. Dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato; por lo que la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio de las acciones judiciales a que hubiera lugar.

18.3.- Procedimiento de terminación unilateral. - El procedimiento a seguir para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

18.4.- La declaratoria de terminación unilateral y anticipada del contrato no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo de parte de la CONTRATISTA.

18.5.- Terminación por mutuo acuerdo. - Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente el contrato según las disposiciones del artículo 93 de la LOSNCP.

Cláusula Décima Novena. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

19.1.- En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente Contrato, las partes tratarán de solucionar el problema directamente y llegando a un acuerdo.

19.2.- De no existir dicho acuerdo, podrán someter la controversia al proceso de mediación para lo cual las partes acuerdan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

El proceso de mediación estará sujeto a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

19.3.- Si respecto de las divergencias o controversias existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas se someterán al procedimiento Contencioso Administrativo contemplado en el Código Orgánico General de Procesos; siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la CONTRATANTE.

19.4.- La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, la CONTRATISTA declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y, por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

Cláusula Vigésima. - COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES:

20.1.- Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito o por medios electrónicos y en idioma español. Las comunicaciones entre el administrador del contrato y el contratista se harán a través de documentos escritos o por medios electrónicos.

Cláusula Vigésima Primera: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:

21.1.- Para todos los efectos de este Contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito.

21.2.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

LA CONTRATANTE:

Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos, EMGIRS-EP

RUC: 1768158410001

Dirección: Av. Antonio de Ulloa N28-30 y Diego de Atienza.

Quito-Ecuador.

Teléfono: (593) 023930600 ext.2608

Correo Electrónico: ivonne.barrionuevo@emgirs.gob.ec

LA CONTRATISTA:

ECUHOUSE S.A

RUC: 0992668008001

Dirección: Sexta S/N y Av. Del Parque conjunto San Geminiano Edf. Michaelangelo Of. 102

Quito-Ecuador

Teléfono: (593) 022926043/ 0987512548

Correo Electrónico: alfredo.gonzalez@ecuhouse.com

Para que surta efectos legales cualquier cambio de dirección, éste deberá ser notificado por escrito a la otra Parte, de lo contrario seguirán teniendo validez los avisos efectuados a las direcciones indicadas previamente.

Cláusula Vigésima Segunda. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

22.1.-Declaración. - Las Partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro del contrato que lo están suscribiendo, declarando su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Para constancia de lo actuado firman cuatro ejemplares del mismo tenor y valor.

Dado, en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a los 20 días del mes de mayo de 2020.

Ing. Hernán Alexis Alvarado Zambrano
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA
METROPOLITANA DE GESTIÓN
INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS
EMGIRS-EP

Sr. Alfredo Gonzalez Vigoa
GERENTE GENERAL
COMPAÑÍA ECUHOUSE S.A
RUC: 0992668008001
LA CONTRATISTA



RUC: 0992668008001

ACCIÓN	RESPONSABLE	SIGLAS UNIDAD	FECHA	RUBRICA
ELABORACIÓN:	Abg. Pamela Abud Ramos	CJU	20-05-2020	
REVISIÓN:	Abg. Silvia Velastegui Rovayo		20-05-2020	
APROBACIÓN:	Ing. Hernán Alvarado Zambrano	GGE	20-05-2020	